



# Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

**82<sup>a</sup>** sesión plenaria

Miércoles 20 de diciembre de 2006, a las 10.00 horas  
Nueva York

*Documentos Oficiales*

*Presidenta:* Sra. Al-Khalifa ..... (Bahrein)

*Se abre la sesión a las 10.20 horas.*

## Tema 68 del programa

### Informe del Consejo de Derechos Humanos

#### Informe de la Tercera Comisión

(A/61/448 y Corr.3)

**La Presidenta** (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí dos proyectos de resolución que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 28 de su informe y un proyecto de decisión que la Comisión recomienda en el párrafo 29 de ese mismo informe.

Deseo informar a los miembros de que la decisión sobre el proyecto de decisión, titulado “Informe del Consejo de Derechos Humanos”, se ha aplazado hasta una fecha ulterior a fin de que la Quinta Comisión pueda examinar las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de propuesta que figura en el informe del Consejo de Derechos Humanos. La Asamblea se pronunciará sobre el proyecto de decisión en cuanto se haya completado el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas.

La Asamblea examinará en primer lugar el proyecto de resolución I.

La Asamblea General se reúne hoy para aprobar el proyecto de Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La práctica de las desapariciones forzadas sigue siendo

generalizada en todo el mundo. Las desafortunadas víctimas son secuestradas y se mantiene a sus familias en la oscuridad, sin informarles sobre su bienestar o su destino. Lo que es aún peor, algunos de los desaparecidos son víctimas de tortura y ejecuciones extrajudiciales. Desde 1980, ha habido más de 51.000 desapariciones forzadas en más de 90 países. Sólo el año pasado se registraron más de 500 casos de desaparición forzada.

La aprobación del proyecto de convención ayudará a evitar las desapariciones forzadas y llevará a los perpetradores ante la justicia. También permitirá que se haga justicia a las víctimas y a sus familiares que han sufrido. El proyecto de convención también contiene un innovador mecanismo de seguimiento que permite asegurar una aplicación eficaz. Además, la aprobación del proyecto de convención enviará el mensaje firme de que el Consejo de Derechos Humanos puede lograr resultados concretos que tienen repercusiones mundiales. Espero que la Asamblea General pueda aprobar el proyecto de convención por consenso. También insto a los Estados Miembros a que adopten cuanto antes todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del proyecto de convención.

Adoptaremos ahora una decisión sobre el proyecto de resolución I, titulado “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



someterlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

*Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 61/177).*

**La Presidenta** (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido, quien desea intervenir en explicación de posición sobre la resolución que acaba de aprobarse.

**Sr. Lee-Smith** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Mi delegación pide disculpas por ocupar el tiempo de la Asamblea para hablar en explicación de posición, pero mediante esta resolución se ha aprobado un nuevo instrumento internacional de derechos humanos, y para mi delegación es importante que quede constancia en actas de la interpretación que hace el Reino Unido de algunas de las disposiciones de la Convención en el momento de la aprobación.

El Reino Unido celebra la aprobación del proyecto de resolución I, que figura en el documento A/61/448. Deseamos rendir homenaje en particular a las organizaciones no gubernamentales que hicieron una gran contribución al proceso encaminado a convenir un texto. Los representantes de las víctimas de desapariciones de todas las regiones nos han recordado constantemente que es necesario terminar nuestro trabajo y proporcionar un instrumento para combatir esta práctica atroz que aún continúa.

Dicho esto, el Reino Unido desea dejar constancia de las siguientes interpretaciones de algunas disposiciones de este instrumento. En relación con el artículo 2, el Reino Unido observa que sustraer a una persona “a la protección de la ley” es un elemento importante de la definición de desaparición forzada, además de otros elementos. Como tal, el Reino Unido considera que la definición de desaparición forzada en el artículo 2 incluye los siguientes elementos: en primer lugar, el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad; en segundo lugar, que dichos actos sean obra de agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado; en tercer lugar, que el acto sea seguido de la negativa a reconocer la privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida; y, en cuarto lugar, que se sustraiga a la persona desaparecida de la protección de la ley.

El Reino Unido entiende que la frase “sustrayéndola a la protección de la ley” significa que la privación de la libertad de la persona o su detención no está dentro del ámbito de las normas jurídicas nacionales pertinentes que rigen la privación de la libertad o la detención, o que dichas normas no son compatibles con el derecho internacional que se aplica en esos casos. Por consiguiente, el Reino Unido entiende que el artículo 20, que prevé la limitación del suministro de información previsto en el artículo 18, se aplica a todas las situaciones en que una persona no haya sido sustraída “a la protección de la ley”, en otras palabras, cuando esa persona esté en el marco de las normas jurídicas nacionales del Estado que rigen la privación de la libertad o la detención y que sean congruentes con el derecho internacional aplicable.

El Reino Unido también desea dejar constancia de su interpretación del artículo 43 de la Convención. El Reino Unido entiende que esta disposición confirma las obligaciones del Estado parte en virtud del derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones y derechos que le incumben de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, que siguen siendo *lex specialis* en situaciones de conflicto armado y otras situaciones en que se aplica el derecho internacional humanitario. El Reino Unido entiende que este artículo se aplicará como “cláusula de salvedad” con el fin de garantizar que, cuando proceda, las disposiciones del derecho internacional humanitario tengan precedencia sobre otras disposiciones que figuran en la Convención.

Finalmente, con respecto al párrafo 4 del artículo 25, entendemos que ese artículo no implica la obligación de proporcionar un procedimiento judicial que daría lugar a una revisión automática de la adopción. También entendemos que el artículo no exige que se anule automáticamente una adopción que derive de una desaparición forzada. Interpretamos que el artículo estipula que los Estados partes deberán contar con un procedimiento o procedimientos que contemplen la posibilidad de que se aplique un examen de la adopción cubierta por ese artículo.

Sea que se ordene o no un examen o una anulación, se trata de una cuestión que habrá de decidirse de conformidad con los procedimientos jurídicos aplicables en el Estado interesado.

**La Presidenta** (*habla en inglés*): Tienen ahora la palabra los representantes que desean formular una declaración después de la aprobación.

**Sra. Lintonen** (Finlandia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre de la Unión Europea. Hacen suya esta declaración Bulgaria y Rumania, países adherentes; Turquía, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, países del Proceso de Estabilización y Asociación y candidatos potenciales; e Islandia, Liechtenstein y Noruega, países de la Asociación Europea de Libre Comercio y miembros del Espacio Económico Europeo, así como Ucrania y la República de Moldova.

La Unión Europea acoge con satisfacción la aprobación por consenso de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como uno de los logros más importantes de la Asamblea General en este año. Por lo tanto, damos las gracias a todas las delegaciones por sumarse al consenso. El elevado número de patrocinadores de la resolución por la que se aprobó la Convención en la Tercera Comisión resulta muy alentador, en particular con miras a la ratificación universal de ese nuevo instrumento.

Por más de 25 años, las familias de las víctimas, las organizaciones no gubernamentales, numerosos gobiernos —en particular, el Gobierno de Francia— y las organizaciones internacionales han realizado continuos e incesantes esfuerzos en favor de la aprobación por las Naciones Unidas de un instrumento internacional contra las desapariciones forzadas para hacer frente a ese flagelo detestable e inhumano. Finalmente, el momento ha llegado.

La aprobación de la Convención por la Asamblea General es un avance importante en la promoción y la protección de los derechos humanos. En la Convención se reconoce el derecho a no ser sujeto a desaparición forzada, así como el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia y la compensación. Se califica a la desaparición forzada como un delito tanto en tiempos de paz como de guerra, y no puede invocarse circunstancia excepcional alguna, ya sea el estado de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier emergencia pública para justificar la desaparición forzada.

En la Convención, los Estados partes se comprometen a tipificar como delito las desapariciones

forzadas y, por lo tanto, a procesar tanto a los perpetradores como a sus autores intelectuales. Además, de conformidad con el nuevo instrumento, los Estados partes se comprometen a prohibir la detención secreta y los lugares de detención no oficiales, así como a reafirmar su obligación de ofrecer garantías jurídicas en los casos de privación de la libertad. Esos compromisos jurídicos son fundamentales para prevenir las situaciones en que una persona puede verse en una situación de total vulnerabilidad, en manos de los perpetradores del delito, privada de todos sus derechos y fuera de la protección de la ley.

La Convención también sienta las bases para establecer la obligación de los Estados partes de garantizar el derecho de los familiares de las víctimas de saber la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y el destino de la persona desaparecida. De esa forma es posible aliviar por lo menos la tortura causada por interminables esperas e incertidumbre respecto del regreso de un ser querido.

En nuestra opinión, la aprobación de la Convención por consenso subsana una gran deficiencia en las normas internacionales de derechos humanos y envía la firme señal política de la comunidad internacional de que debe ponerse fin a esta práctica vergonzosa y todavía generalizada. Demuestra también la voluntad de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad respecto de esa grave violación de los derechos humanos. La Unión Europea está totalmente convencida de que la Convención servirá como un instrumento poderoso para prevenir las desapariciones forzadas y la tortura, así como para luchar en el futuro contra la impunidad de los que han cometido esos delitos.

A ese respecto, la aprobación del instrumento no es sólo un símbolo de nuestro logro; señala también un nuevo punto de partida. El próximo paso es velar por que la Convención entre en vigor lo antes posible. Por lo tanto, la Unión Europea insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de firmar la Convención en la ceremonia de firma que se celebrará en París el 6 de febrero.

**Sr. de La Sablière** (Francia) (*habla en francés*): Francia felicita y da las gracias a los Estados Miembros por la aprobación por consenso de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Es un texto importante que se encuentra en la encrucijada de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional penal, y que llena una laguna jurídica. Su aprobación subraya una vez más la calidad de la labor normativa de la Asamblea General. El nuevo instrumento es un símbolo de las actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas en beneficio de todos los seres humanos.

La aprobación, por la Asamblea de la Convención contra las desapariciones forzadas es la culminación de la lucha librada por los familiares de las víctimas durante más de 25 años. Se ha reconocido un nuevo delito en el derecho internacional, tanto en tiempos de paz como de guerra. El acto encaminado a provocar la desaparición de una persona sin respetar ninguna de las garantías procesales es lo que llamamos desaparición forzada.

En este día histórico, recordemos un momento lo que significaron las desapariciones forzadas en ciertos países, en particular en América Latina, en los decenios de 1960 y 1980. En la práctica, hombres, habitualmente vestidos de civil y armados, llegaban al hogar de una persona, generalmente un defensor de los derechos humanos o miembro de la oposición; se llevaban por la fuerza a esa persona, sin explicaciones, a un lugar desconocido. No había rastros ni noticias de ese hombre o esa mujer por muchos días y semanas. Cuando los familiares de la persona secuestrada recurrían a las autoridades para conocer su destino, no recibían respuesta. En el mejor de los casos, se abría una investigación oficial; la investigación nunca tenía éxito y concluía con la liberación de las personas presuntamente culpables. La tortura, y muy a menudo la muerte, esperaban a la persona desaparecida, cuyos derechos se violaban y cuya existencia se suprimía en silencio. Con demasiada frecuencia, la familia mantenía su dolor, a veces durante decenios, en la agonía de la espera y la incertidumbre respecto del regreso de un ser querido; se les negaba todo fin del duelo. Por lo tanto, en estos momentos, recordamos con emoción a los familiares de las víctimas —las madres de Plaza de Mayo, en la Argentina, y los seres queridos de más de 40.000 seres humanos cuya desaparición se ha registrado desde 1980 en más de 90 países.

La vergonzosa práctica que acabo de describir en tiempo pasado no es, lamentablemente, una práctica del pasado. No podemos presentarla a nuestros hijos

como una práctica que existió en una época bárbara hace mucho tiempo. Lamentablemente, la desaparición forzada sigue siendo una realidad tangible. De acuerdo con los datos de las Naciones Unidas, en 2005 hubo 535 víctimas; desde 1980 se han registrado 41.000 casos en todo el mundo que aún no se han aclarado.

Al redactarse la Convención que acabamos de aprobar se tuvieron en cuenta dos requisitos fundamentales: la prevención y la justicia.

La Convención es principalmente un instrumento de prevención. En primer lugar, al adherirse a la Convención, los Estados se comprometen a prohibir la detención secreta y los lugares de detención no oficiales. Asimismo, fortalecerán las garantías procesales respecto de la detención. Esos son compromisos esenciales. En segundo lugar, mediante el nuevo tratado, los Estados partes se comprometen a tipificar la desaparición forzada como delito y a llevar ante la justicia a los perpetradores y a los autores intelectuales. Por último, se creó un mecanismo de seguimiento internacional innovador: el Comité contra la Desaparición Forzada, compuesto por 10 miembros, que asumirá una función preventiva, haciendo llamamientos urgentes y realizando visitas al terreno, cuando proceda. Además, en caso de violaciones masivas y sistemáticas, podrá señalar la situación a la atención del Secretario General.

Por consiguiente, la Convención será ante todo un instrumento de prevención. Sin embargo, el nuevo instrumento internacional también responderá a la necesidad de justicia. Los familiares de una persona desaparecida podrán reclamar su derecho a conocer la verdad sobre el destino de la persona y las circunstancias de su desaparición. Las víctimas y sus familiares tendrán derecho a una indemnización por el daño sufrido. Por último, cualquier adopción de un niño que haya tenido por origen una desaparición forzada será ilegal.

Para que el nuevo tratado entre en vigor cuanto antes —esperamos que a más tardar en 2007—, tengo el honor de anunciar que se abrirá a la firma y la ratificación de todos los Estados Miembros en una ceremonia que tendrá lugar en París, en febrero y que será presidida por el Sr. Douste-Blazy, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia. La aprobación de la Convención por consenso, con el apoyo de más de 100 países patrocinadores, nos permite esperar que el nuevo instrumento sea ratificado de manera universal. Con

este ánimo, invitamos a todos los Estados Miembros a que envíen a sus representantes a París el 6 de febrero.

**Sr. Mayoral** (Argentina): Sra. Presidenta: Mi delegación agradece a usted la posibilidad de intervenir, luego de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, instrumento que es de suma importancia para mi país y para su historia. Asimismo, es un avance para los derechos humanos como uno de los pilares de nuestra Organización.

Esta Convención ha sido el fruto del esfuerzo no solamente de los Estados y de los gobiernos, sino que también involucró a todo el movimiento de los derechos humanos a lo largo de varios decenios. La Argentina quiere destacar aquí especialmente el rol que desempeñaron en esta lucha las organizaciones de la sociedad civil y también las asociaciones de familiares y víctimas de violaciones de los derechos humanos durante todo el período de elaboración, negociación y aprobación de este instrumento. En este marco, quisiera mencionar especialmente el esfuerzo y el sacrificio realizados por las organizaciones Madres y Abuelas de Plaza de Mayo de mi país.

La figura del desaparecido constituye, sin lugar a dudas, uno de los hechos más horribles del siglo XX. Para mi país, la Argentina, tiene un significado particularmente triste, ya que durante el decenio de 1970 la dictadura militar en el poder desarrolló esta práctica aberrante en forma sistemática. Lo que es mucho más grave, lamentablemente, es que no fue posible lograr la condena pública por parte de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, lo que indudablemente significó una pérdida de su credibilidad.

Lejos de ser este hecho una parte exclusiva de las pesadillas del pasado, las desapariciones forzadas también son un terrible hecho político actual. Se habla de 40.000 casos censados en el año 2005. Todos los días hombres y mujeres en todos los continentes desaparecen secuestrados por fuerzas de seguridad de los Estados que luego niegan haberlos detenido.

Estamos convencidos de que esta Convención, una vez en vigor, constituirá una herramienta esencial para prevenir estos casos y ayudar a impedir el flagelo de las desapariciones forzadas de personas, poniendo fin al sufrimiento de muchas de ellas que enfrentan los abusos de poder de sus gobiernos sin otra posibilidad

que la de resignarse a estos abusos. Así también esta Convención insta a castigar a los culpables.

Desde la perspectiva del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos, la Convención reconoce el derecho de todas las personas a no ser víctimas de las desapariciones forzadas; contiene una definición del concepto por primera vez; incluye una serie de medidas para investigar estas desapariciones y para procesar a los responsables; establece que la práctica sistemática de este delito constituye un crimen de lesa humanidad y reconoce el derecho a la reparación, la justicia y la verdad.

Esperamos que la aprobación de esta Convención no sea el final de un camino, sino el comienzo de una nueva etapa de promoción y protección de los derechos humanos, y un progreso tangible en la lucha contra la impunidad. Por eso, me permito aquí, en nombre de mi país, instar a todos los Estados Miembros a participar en el evento de firma que tendrá lugar en París el 6 de febrero de 2007, y a todos sus Parlamentos a ratificarla posteriormente.

**Sr. Muñoz** (Chile): Jaime Robotham era un amigo de la escuela secundaria, hace ya varios decenios, en el Liceo de Aplicación de Santiago de Chile. Era un muchacho alegre, inteligente y buen jugador de fútbol. Le decíamos el “pelado” porque aún en la adolescencia ya se notaba su falta de cabello. Las sesiones de estudio con él y otros amigos eran siempre una aventura, pues Jaime inventaba juegos y nos hacía soñar.

No lo vi durante muchos años después de la escuela secundaria. Supe que, como yo, era un partidario del Presidente Salvador Allende. No escuché de él hasta que un día, después del golpe militar de 1973, apareció en una fatídica lista de desaparecidos en julio de 1975. Había sido detenido y torturado hacia fines de 1974. Jaime fue incluido en una vergonzosa operación de inteligencia de la dictadura chilena y de otras dictaduras de países vecinos para intentar ocultar la desaparición de Jaime y de más de 100 otras personas como si hubiesen muerto en enfrentamientos entre ellos en la Argentina. La falsa lista apareció en una revista en el Brasil y en otra revista en la Argentina. Ambas revistas, hasta entonces desconocidas, imprimieron apenas un solo ejemplar y luego dejaron de circular. Era una demostración patente de que la desaparición forzada traspasó las fronteras y

fue un crimen internacional. Hasta ahora los restos de mi amigo no han sido encontrados.

Por eso, hoy es un día importante para los derechos humanos. La aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas representa la culminación de años de esfuerzos de gobiernos, organizaciones gubernamentales y la sociedad civil.

Herramienta de represión y control político, la desaparición forzada se expandió en el continente latinoamericano como componente indisoluble de la acción de las dictaduras en los decenios de 1970 y 1980. Sólo en mi país han sido documentados 1.200 casos de detenidos desaparecidos ocurridos durante la dictadura de Pinochet. La desaparición forzada siempre estuvo acompañada de otros crímenes, como la tortura o la ejecución extrajudicial.

La aprobación de esta Convención por la Asamblea General tiene, pues, para mi país un profundo sentido ético y de reconocimiento histórico, al abordar una realidad que, antes de la recuperación de la democracia en Chile en 1990, afectó a cientos de nuestros compatriotas por el sólo hecho de disenter políticamente. Como señaló la Presidenta de Chile, Sra. Michelle Bachelet, el pasado 30 de agosto al instaurar el Día Nacional de los Detenidos Desaparecidos:

“La crueldad de la desaparición forzada es inconmensurable. No es sólo la detención ilegal, no es sólo la tortura —de por sí un crimen de lesa humanidad— no es sólo la ejecución sumaria al margen de todo proceso, no es sólo el exterminio. La desaparición no es sólo una cobarde forma de intentar ocultar el asesinato; es una forma de perpetuar el dolor en los familiares de las víctimas, no permitiéndoles hacer sus duelos, generando incertidumbre que se proyecta por años, como es el caso de cientos de familias. Y es más grave aún, por cierto, cuando esto es ejecutado como parte de una política de Estado.”

La Convención que acabamos de aprobar llena un importante vacío en el derecho internacional, que no contemplaba una convención específica para combatir la desaparición forzada. Ella establece que nadie será sometido a una desaparición forzada, consagrándose como un derecho absoluto que no admite excepción, ni aún bajo estados de excepción constitucional. Ella califica apropiadamente la práctica generalizada

sistemática de la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad.

La Convención concede adecuado énfasis a los aspectos de prevención de la desaparición forzada a través de disposiciones tales como la prohibición de detenciones secretas, la garantía de que la privación de libertad tenga lugar en lugares oficialmente reconocidos y controlados, la obligación de investigar hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, la tipificación como delito de la desaparición forzada, el acceso a la persona privada de libertad en cualquier circunstancia y el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo, que no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia.

En el conjunto de derechos reconocidos, destaca el derecho de tener información sobre la persona privada de libertad y el derecho de toda víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultado de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, derecho este último que pretende dar respuestas a una de las más sentidas demandas de los familiares de los detenidos desaparecidos.

La creación de un Comité contra la Desaparición Forzada, encargado de aplicar las disposiciones de la Convención, representa, a nuestro juicio, una opción institucional apropiada, que indudablemente repercutirá en la eficacia de la Convención.

En suma, pensamos que la Convención está suficientemente equipada para imponer obligaciones específicas a los Estados, protegiendo los derechos de las víctimas y sus familiares.

Para terminar, “El pasado olvidado está lleno de memorias”, reza una frase en un monumento memorial en una antigua cárcel secreta en Santiago, donde desaparecieron y fueron asesinados centenares de chilenas y chilenos. A ellos les dedicamos, como modesto homenaje, esta Convención que hoy hemos aprobado, reiterando el compromiso del Gobierno de Chile en la lucha contra la desaparición forzada.

**Sr. Takase** (Japón) (*habla en inglés*): Mi delegación desea felicitar a la Asamblea con motivo de la aprobación por consenso de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Gobierno del Japón apoya firmemente la idea de que nadie debe ser

objeto de desaparición forzada, como se estipula en el artículo 1 de la Convención.

Por ese motivo participamos activamente en la elaboración de este importante documento y estamos satisfechos con el texto que hemos elaborado. Nuestra interpretación de la Convención quedó clara cuando aprobamos el proyecto de texto en la Tercera Comisión. Valoramos sumamente los esfuerzos sostenidos de todas las partes interesadas, especialmente la delegación de Francia, para que nuestra labor culminara con éxito.

La desaparición forzada es un crimen terrible y abominable. Hoy hemos conseguido un valioso instrumento jurídico para combatirlo. Mi delegación considera que la comunidad internacional debe aprovechar al máximo este instrumento con el fin de garantizar que la desaparición forzada no se cometa más en ningún lugar del mundo y de reunir a sus víctimas con sus familiares.

**Sr. Romero-Martínez** (Honduras): Hemos participado en el día de hoy en la aprobación de una Convención, a nuestro juicio, histórica. Honduras, con gran placer, ha tenido el honor de copatrocinar el proyecto de resolución mediante el cual la Asamblea aprobó esta importante Convención. Creemos que hoy hemos dado un paso muy significativo en el derecho internacional.

Creemos que nuestros Estados y gobiernos están asumiendo un gran compromiso con plena conciencia y responsabilidad. Atrás deben quedar esas noches y días terribles en nuestros países, días de horror y de terror. Por eso, la aprobación de esta Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es el inicio de una nueva etapa en la vigencia real de los derechos humanos y el fin de la impunidad.

Para nuestras nuevas democracias, este es un paso de gran trascendencia en las conquistas libertarias. Felicitamos a todos los involucrados en el largo proceso que ha culminado hoy, especialmente a la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, y todos los Estados, organismos y personalidades que han intervenido en la culminación de este largo proceso. Hoy debe ser un día recordado en la mente y el corazón de todos los demócratas, todos los pueblos que claman por una mejor justicia, y de todos aquellos que aspiramos a un mundo libre, justo y sin violaciones de los derechos humanos.

Aspiramos a que, con la firma de esta Convención, de una vez por todas quede eliminado este crimen de lesa humanidad.

**Sr. Sin Song Chol** (República Popular Democrática de Corea) (*habla en inglés*): Hoy aprobamos la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Mi delegación quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar sus opiniones a fin de que todas las delegaciones comprendan mejor el asunto.

Ante todo, las cuestiones relativas a los secuestros respecto de las cuales el Japón no ha perdido oportunidad para tratar inútilmente de obtener apoyo, son las que ya se han resuelto completamente gracias a las medidas que ha adoptado y los esfuerzos sinceros y humanitarios que ha realizado la República Popular Democrática de Corea. Por consiguiente, no se deben seguir examinando. Algunas fuerzas políticas derechistas del Japón han aprovechado la cuestión de los secuestros para lograr sus ambiciones políticas y, por lo tanto, esa actitud no está relacionada en forma sustancial con los derechos humanos. La única razón por la cual el Japón es tan persistente en lo que respecta a la cuestión ya resuelta de los secuestros es encubrir los crímenes que cometió durante los más de 40 años que ocupó Corea, secuestrando y reclutando de manera forzosa a 8,4 millones de coreanos y forzando a la esclavitud sexual a 200.000 mujeres y niñas.

La razón por la cual mi delegación señala hoy esos hechos es para citar un ejemplo de algo ocurrido recientemente. Mi delegación aprovecha esta oportunidad para informar a todas las delegaciones del caso más reciente y vívido del secuestro de un ciudadano de la República Popular Democrática de Corea cometido por japoneses. Cito una carta que envió el Sr. Kim a la Comisión de Educación de la República Popular Democrática de Corea el 30 de abril de 1992, inmediatamente después de que fue dado por desaparecido:

“Soy Kim Thae Yong, jefe de cátedra de la Universidad de Educación Kim Hyong Jik, y he estado enseñando el idioma coreano en Yuzhno Sakhalinsk en la Provincia de Sakhalin de la Federación de Rusia. Me trajeron aquí cuando hacía trámites para viajar a mi país después de que se me dijera, a fines de diciembre del año pasado, que habría de celebrar el Día de Año Nuevo allí. Se me ordenó que escribiera un

programa para enseñar a japoneses los idiomas ruso y coreano y los métodos de enseñanza. Las personas que me ordenaron esa tarea están bien informadas sobre mi persona. Dicen que me dejarán regresar sólo después de que se reunifique Corea. He escrito lo mejor que pude a pesar de mi presión arterial elevada, que me atormenta. Perdí el conocimiento debido a un grave ataque causado por una hemorragia cerebral que sufrí el 16 de febrero pasado por la mañana. Aunque he superado la crisis, tengo completamente paralizado el lado izquierdo del cuerpo. Actualmente estoy bajo tratamiento y vivo con una familia japonesa. Ellos dicen que estoy en Sapporo, en Hokkaido, pero es un lugar distante de lugares habitados por seres humanos. Supongo que estoy en un lugar muy alejado de Sapporo. Al parecer, esta familia está haciendo todo lo posible por curarme para que yo pueda terminar mis escritos. Traté de informarles a ustedes sobre mi situación lo antes posible, pero no hubo forma de hacerlo. Me han sometido a un control estricto para impedir que me ponga en contacto con el mundo exterior. Nadie me observa mientras escribo esta carta. Un anciano que cocina para mí es cordial conmigo, pero tengo una gran ansiedad y soy incapaz de comer. El anciano es bondadoso. Resulta difícil creer que esta carta llegue a mi país. Quizá sea mi última posibilidad. Anhele ver el país en el que nací y crecí, y extraño mucho a mis fieles discípulos y colegas y a los queridos miembros de mi familia, quienes ansiosamente me esperan. Juro que seguiré siendo fiel a mi amado país hasta los últimos momentos de mi vida. Mis más cordiales saludos. 30 de abril de 1992.”

El sello estampado en el sobre de la carta consistía en el símbolo “6.V.92 12-18 Japón HOKKAIDO WAATSU”, parte de la denominación de una oficina de correos del Japón.

Desde entonces, los miembros de la familia Kim han realizado grandes esfuerzos para conocer su paradero a través de distintos canales. Han pedido reiteradamente al Japón que resuelva los aspectos planteados lo antes posible y están extremadamente preocupados por su padre, quien tiene más de 70 años de edad.

Por conducto de los canales bilaterales de las Sociedades de la Cruz Roja, la República Popular

Democrática de Corea solicitó al Japón que prestara cooperación para hallar el paradero del Sr. Kim, a pedido de su familia. Sin embargo, hasta ahora el Japón no ha brindado ninguna cooperación franca o concreta, ni tampoco ninguna respuesta. El enfoque poco sincero que ha adoptado el Japón respecto de la investigación del caso resulta intolerable tanto desde el punto de vista humanitario elemental como desde la perspectiva del mejoramiento de las relaciones bilaterales entre la República Popular Democrática de Corea y el Japón.

Condenamos con firmeza este caso, que constituye una violación grave de la soberanía de la República Popular Democrática de Corea, ya que el Sr. Kim, un lingüista competente de la República Popular Democrática de Corea, ha caído en una trampa y ha sido secuestrado por el Japón. Nuevamente instamos con firmeza al Japón, país que acogió con beneplácito la aprobación de la Convención, a que realice esfuerzos sinceros por garantizar que se revele y esclarezca plenamente la verdad del caso a fin de que los miembros de la familia del Sr. Kim concreten el deseo de reunirse con él lo antes posible. Solicitamos también la generosa ayuda de los Estados Miembros para que ejerzan presión sobre el Japón a fin de solucionar este caso de desaparición forzada y reintegrar a la víctima a su patria.

**La Presidenta** (*habla en inglés*): Tiene la palabra la representante de Bangladesh para referirse a una cuestión de orden.

**Sra. Ahmed** (Bangladesh) (*habla en inglés*): Pido disculpas por hacer uso de la palabra en este momento para referirme a una cuestión de orden.

Mi delegación se sumó al consenso sobre la aprobación de la resolución 61/177, sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Deseamos dar las gracias a todas las delegaciones interesadas, en particular a la delegación de Francia, por el papel que desempeñaron en ese sentido.

Sra. Presidenta: El nombre de mi país ha sido inscrito erróneamente en la lista de patrocinadores de la resolución. Le ruego que tenga a bien solicitar su eliminación de la lista, y mi delegación espera que la corrección conste debidamente en el documento definitivo.

**La Presidenta** (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante del Japón, quien ha solicitado intervenir en ejercicio del derecho a contestar.

**Sr. Takase** (Japón) (*habla en inglés*): Mi delegación quisiera ejercer su derecho a contestar a la declaración formulada por el representante de la República Popular Democrática de Corea.

Mi delegación lamenta profundamente que la delegación de la República Popular Democrática de Corea haya hecho nuevamente una acusación falsa en relación con la cuestión de los secuestros, en especial en este día importante, en el que hemos aprobado la importante Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Como mi delegación ha explicado en reiteradas oportunidades, todas las acusaciones formuladas por la República Popular Democrática de Corea son infundadas y las cifras son exageradas. Mi delegación no puede aceptar todas esas acusaciones. Esta mañana mi delegación quisiera aclarar una vez más que el Gobierno del Japón nunca ha participado en ningún secuestro de ningún nacional.

Por último, quisiera reiterar una vez más que, con la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la comunidad internacional debe utilizar ese instrumento de la mejor manera posible para garantizar que no se vuelva a producir en ninguna parte del mundo una desaparición forzada.

**La Presidenta** (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante de la República Popular Democrática de Corea para que intervenga en ejercicio de su derecho a contestar.

**Sr. Sin Song Chol** (República Popular Democrática de Corea) (*habla en inglés*): Mi delegación realmente no deseaba hacer uso de la palabra en este momento, pero se ha visto obligada a hacerlo.

La cuestión de los secuestros ya ha sido aclarada gracias a los sinceros esfuerzos del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. La cuestión de los secuestros ha sido internacionalizada de alguna manera en forma deliberada por los japoneses porque, en verdad, ellos desean aprovechar esa cuestión en aras de su programa político. El mundo sabe muy bien que mi delegación no desea verdaderamente reiterar esta cuestión en este momento.

La delegación del Japón mencionó la denominada acusación infundada de mi delegación relativa al secuestro reciente y dijo que el Japón no participó de ninguna manera en esos casos de desapariciones forzadas. Sin embargo, en lo que respecta al caso al que me referí en mi declaración, quisiera leer en voz alta una parte de la declaración que emitió este año nuestro Ministerio de Seguridad Pública, con objeto de dejar muy en claro que los casos de secuestro de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea cometidos por ciudadanos japoneses son muy reales:

(*continúa en francés*)

“Las provocaciones del Japón contra la República Popular Democrática de Corea se han intensificado recientemente. Las fuerzas reaccionarias de derecha del Japón solicitan la imposición de sanciones y avivan la hostilidad contra la República Popular Democrática de Corea en lo que respecta a la cuestión de los secuestros, que ya ha sido solucionada. También prosigue su represión sin precedentes contra coreanos que residen en el Japón. Además, con la manipulación de los servicios de inteligencia y organismos de conspiración de los Estados Unidos y del Japón, otras fuerzas conservadoras de derecha, organizaciones y particulares han secuestrado a algunos de nuestros ciudadanos a plena luz del día haciéndose pasar por organizaciones no gubernamentales que supuestamente prestaban asistencia humanitaria.

Consideramos que esos actos constituyen violaciones graves de nuestra soberanía nacional y de la soberanía de nuestros ciudadanos, y son parte de una conspiración para derribar el régimen de nuestro país. Entre sus primeras medidas de seguimiento, el Ministerio ha emitido órdenes de detención contra miembros de una organización no gubernamental del Japón, incluidos Fumiaki Yamata, Hiroshi Kato y Takayuki Noguchi, de conformidad con los artículos pertinentes del derecho penal y del derecho procesal penal de la República Popular Democrática de Corea. Trabajaron en operaciones secretas para atraer y secuestrar a ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, incluso a quienes habían regresado a su patria procedentes del Japón, a sus hijos y mujeres que

vivían en la República Popular Democrática de Corea.

A través de canales diplomáticos, hemos solicitado que el Gobierno del Japón extradite a esos criminales. El Ministerio, que tiene la responsabilidad de proteger y defender nuestro sistema y la vida y los bienes de nuestro pueblo, adoptará las medidas necesarias a tal fin en el territorio bajo la soberanía de la República Popular Democrática de Corea y cuando la cooperación sea posible.”

Esa declaración del Ministerio de Seguridad Pública demuestra plenamente que el caso mencionado en la declaración que formuló anteriormente mi delegación no es de ningún modo un espejismo. Es un hecho concreto que el mundo no conoce. Ahora deseamos señalarlo a la atención de la comunidad internacional.

*(continúa en inglés)*

La cuestión de los secuestros no consiste solamente en el secuestro de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea. La cuestión de los secuestros fue creada hace mucho tiempo por los japoneses y tiene una larga historia que el pueblo coreano no ha olvidado. El Gobierno del Japón aún debe pagar las indemnizaciones y pedir las disculpas debidas. ¿Cómo puede ese país, el Japón, atreverse a acoger con beneplácito la aprobación de esta muy importante Convención si se ha atrevido a cometer esos actos inhumanos? Esos actos son considerados crímenes, y si los japoneses desean verdaderamente ocultar su pasado y respaldar crímenes de esa índole, la República Popular Democrática de Corea adoptará todas las medidas posibles para que la comunidad internacional conozca todo lo referente a esos casos y adopte todas las medidas a su alcance para resolver todas esas cuestiones y para que sus ciudadanos puedan regresar a su país.

**La Presidenta** *(habla en inglés)*: Tiene la palabra el representante del Japón para que intervenga a fin de ejercer su derecho a contestar.

**Sr. Takase** (Japón) *(habla en inglés)*: Mi delegación reitera, en primer lugar, que el Gobierno del Japón nunca ha estado involucrado en ningún secuestro de ningún nacional. En segundo lugar, en lo referente a la cuestión del pasado, en reiteradas ocasiones hemos dejado en claro nuestra posición, así que no la repetiré

esta mañana. Sin embargo, quisiéramos decir nuevamente que la República Popular Democrática de Corea no debe confundir una cuestión del pasado que ya ha sido resuelta con el secuestro de ciudadanos japoneses, cuestión que aún no ha sido resuelta.

El Gobierno del Japón nunca podrá aceptar la declaración formulada por el representante de la República Popular Democrática de Corea en el sentido de que la cuestión del secuestro de ciudadanos japoneses está resuelta. La cuestión no se ha resuelto. Hay por lo menos 17 ciudadanos japoneses que han sido secuestrados por las autoridades de Corea del Norte. Cinco de ellos han regresado al Japón, pero aún no se conoce la suerte corrida por el resto de las víctimas.

El Gobierno del Japón quisiera instar a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a que respondan sinceramente a las indagaciones de mi Gobierno y a que revelen el paradero de las víctimas restantes.

Quisiera una vez más reiterar que el Gobierno del Japón nunca podrá aceptar la acusación formulada por la delegación de la República Popular Democrática de Corea de que la cuestión de los secuestros de ciudadanos japoneses está resuelta. No está resuelta, y exhortamos a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a que respondan sinceramente a esta cuestión.

**La Presidenta** *(habla en inglés)*: Tiene la palabra el representante de la República Popular Democrática de Corea para volver a intervenir en ejercicio de su derecho de respuesta.

**Sr. Sin Song Chol** (República Popular Democrática de Corea) *(habla en inglés)*: Lamento hacer uso de la palabra una vez más, pero mi delegación únicamente quiere ejercer su derecho de respuesta por segunda vez porque la delegación japonesa ha intentado encubrir y eludir su responsabilidad jurídica e histórica y las cuentas que debe rendir para que se den por zanjados los crímenes que cometió en el pasado. Dicen que los crímenes del pasado no se han corroborado. No obstante, siguen siendo muchos los ancianos de Corea que recuerdan vívidamente los crímenes que cometió el ejército japonés durante la ocupación de Corea. Eso no puede olvidarse tan fácilmente, a no ser que ocurra algún desastre.

Creo que, en lugar de formular observaciones incorrectas, con información falsa e infundada, la delegación japonesa debería intentar disculparse sinceramente, que es lo que se esfuerza por no hacer. No obstante, los japoneses deberían hacer todo lo posible para compensar al pueblo coreano y disculparse debidamente con él. Es lo único que les pedimos, pero ellos intentan eludir esa responsabilidad, que es una obligación y un deber históricos del Japón.

En cuanto a los casos de secuestro de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea a manos de japoneses, también son un hecho real. Si el mundo no sabe de ellos es porque mediante el dinero y las presiones políticas los japoneses ejercen su influencia sobre otros países para no tener que reconocer esa realidad.

Cuando examinemos la cuestión de las desapariciones forzadas deberemos reconocer que es muy importante acabar con esos delitos, pero evidentemente no toleraremos que se obligue a otras naciones a no reconocer todos los casos de reclutamiento forzoso y secuestro de personas pertenecientes a una nación, particularmente el pueblo coreano, por el Japón, ya sea del pasado, el presente o, quién sabe, el futuro. Podría volver a ocurrir. Eso no debe olvidarse, y en lugar de ponerse de parte del Japón, por la influencia que tiene, la comunidad internacional también debería pedirle categóricamente que compensara al pueblo coreano y le pidiera disculpas por lo que hizo y está haciendo.

Esa es la última palabra de mi delegación.

**La Presidenta** (*habla en inglés*): A continuación adoptaremos una decisión sobre el proyecto de resolución II, titulado "Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994". Se ha solicitado votación registrada.

*Se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, República Democrática del

Congo, Djibouti, Dominica, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Iraq, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Federación de Rusia, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Ninguno.

*Abstenciones:*

Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Islas Marshall, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Nauru, Nepal, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Tonga, Trinidad y Tabago, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay.

*Por 85 votos contra ninguno y 89 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 61/178).*

*[Posteriormente, la delegación de la Arabia Saudita informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse]*

**La Presidenta** (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa de su examen del tema 68 del programa.

#### **Tema 67 del programa** (*continuación*)

#### **Promoción y protección de los derechos humanos**

##### **d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena**

##### **Informe de la Tercera Comisión**

(A/61/443/Add.4)

**La Presidenta** (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea tomar nota del informe de la Tercera Comisión (A/61/443/Add.4)?

*Así queda acordado.*

**La Presidenta** (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea concluir su examen del subtema d) del tema 67 del programa?

*Así queda acordado.*

#### **Tema 98 del programa**

#### **Prevención del delito y justicia penal**

##### **Informe de la Tercera Comisión** (A/61/444)

**La Presidenta** (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí cuatro proyectos de resolución que recomienda la Tercera Comisión en el párrafo 25 de su informe (A/61/444) y un proyecto de decisión que recomienda la Comisión en el párrafo 26 del mismo informe.

Procederemos a tomar una decisión sobre los proyectos de resolución I a IV, uno por uno, y sobre el proyecto de decisión.

El proyecto de resolución I se titula “Cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar el secuestro y prestar asistencia a las víctimas”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

*Queda aprobado el proyecto de resolución I* (resolución 61/179).

**La Presidenta** (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Mejorar la coordinación de las iniciativas encaminadas a combatir la trata de personas”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de

resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

*Queda aprobado el proyecto de resolución II* (resolución 61/180).

**La Presidenta** (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

*Queda aprobado el proyecto de resolución III* (resolución 61/181).

**La Presidenta** (*habla en inglés*): El proyecto de resolución IV se titula “Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

*Queda aprobado el proyecto de resolución IV* (resolución 61/182).

**La Presidenta** (*habla en inglés*): Ahora pasaremos al proyecto de decisión, titulado “Documentos examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión de la prevención del delito y la justicia penal”. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea aprobar el proyecto de decisión que recomienda la Tercera Comisión?

*Queda aprobado el proyecto de decisión.*

**La Presidenta** (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 98 del programa?

*Así queda acordado.*

#### **Tema 99 del programa**

#### **Fiscalización internacional de drogas**

##### **Informe de la Tercera Comisión** (A/61/445)

**La Presidenta** (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí un proyecto de resolución que recomienda la Tercera Comisión en el párrafo 12 de su informe (A/61/445). Procederemos a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución titulado “Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo

a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

*Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 61/183).*

**La Presidenta** (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 99 del programa?

*Así queda acordado.*

#### **Tema 110 del programa** (*continuación*)

#### **Revitalización de la labor de la Asamblea General**

##### **Informe de la Tercera Comisión** (A/61/446)

**La Presidenta** (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí un proyecto de decisión que recomienda la Tercera Comisión en el párrafo 5 de su informe (A/61/446). Procederemos a tomar una decisión sobre el proyecto de decisión. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de decisión titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión para el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General". ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

*Queda aprobado el proyecto de decisión.*

**La Presidenta** (*habla en inglés*): La Asamblea ha concluido así la presente etapa de su examen del tema 110 del programa.

#### **Tema 118 del programa**

##### **Planificación de programas**

##### **Informe de la Tercera Comisión** (A/61/447)

**La Presidenta** (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí un proyecto de decisión que recomienda la Tercera Comisión en el párrafo 6 de su informe (A/61/447). A continuación, adoptaremos una decisión sobre el proyecto de decisión. La Tercera Comisión lo aprobó. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

*Queda aprobado el proyecto de decisión.*

**La Presidenta** (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa de su examen del tema 118 del programa.

*Se levanta la sesión a las 11.35 horas.*